



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Los artículos 14, 29 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M.), Y;

CONSIDERANDO:

Que, la práctica de abonar el precio de productos y servicios en efectivo ha dejado lugar paulatinamente a los pagos por medios electrónicos: tarjetas de crédito, débito, billeteras virtuales, etc.

Que, esta masificación de los medios electrónicos de pago ha impactado desfavorablemente en aquellos trabajadores que se desempeñan en rubros en los que es habitual percibir PROPINA, entendida como la bonificación que el cliente entrega en forma voluntaria como retribución por la buena atención recibida.

Que, como en Argentina la PROPINA no es obligatoria, no puede ser cargada a la cuenta, y allí aparece el problema, porque al no llevar efectivo los clientes tienen varios caminos a seguir:

- Excusarse por no llevar efectivo, o entregar una suma irrisoria (la que lleva en ese momento);
- Solicitar al mozo o quien le atiende que le informe su ALIAS para realizar un pago electrónico.

Que, al momento de abordar esta cuestión, debemos tener en cuenta que en nuestro País, las PROPINAS representan mensualmente entre el 20% y el 50% del sueldo del trabajador, con una incidencia hasta triplicadora en el sector gastronómico.

Que, por tanto, el Municipio puede contribuir en la facilitación de los mecanismos de pago electrónico para que clientes y trabajadores puedan fácilmente seguir con la positiva práctica del propíneo.

Que, en Uruguay, en diciembre del año pasado se aprobó la Ley de PROPINAS POR MEDIOS ELECTRONICOS para asegurar que el 100% de la propina abonada por medios electrónicos sea percibida por el trabajador; estableciendo que "...el empleador tiene la obligación de aplicar la tecnología disponible para que los clientes puedan incluir las propinas en la transacción y

por el mismo medio de pago por el que se efectúe el pago del servicio o producto al cual accede la propina”; y que “...las propinas abonadas y percibidas conforme a las disposiciones de la presente ley no podrán ser objeto de descuentos o deducciones por parte del empleador, ...”

Que, más allá de la naturaleza jurídica de la PROPINA (rubro retributivo, bonificación simple, etc.), lo cierto es que el Municipio puede facilitar el pago y la recepción de la propina por medios electrónicos con una simple recomendación a los comercios en los que se estila el propineo, a facilitar el ALIAS, CBU, CVU, o equivalente, del trabajador o de la mesada común.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

FACILITACION DE PROPINAS ELECTRONICAS

ARTICULO 1º: EL DEM recomendará a los titulares de comercios en los que sea habitual que sus trabajadores reciban propina, que faciliten la información necesaria para que los clientes, usuarios y/o consumidores la abonen por medios electrónicos.

ARTICULO 2º: AL efecto, en lugar visible de dichos establecimientos se informará el alias, CBU, CVU, o equivalente, de las personas que realizan tareas de atención al público o el correspondiente a la mesada colectiva.

ARTICULO 3º: ES autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO 4º: DE FORMA.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**